

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18932** *RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que el Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Cantabria, en funciones, pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado 1.º, establece que corresponderá al Inspector Jefe del Organismo o Dependencia central o territorial desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

No obstante, el apartado 6 de la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria prevé igualmente que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el mismo Reglamento, por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por su parte, la Resolución de 20 de julio de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su apartado 6, reitera lo anterior, estableciendo en su apartado 5 los titulares de Organismos administrativos que tienen la consideración de Inspectores Jefes.

En este contexto, la actual situación en la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, cuya Jefatura se encuentra vacante, hace necesario que el Inspector Jefe de la misma, en funciones, realice directamente actuaciones inspectoras que deben ser calificadas por otro Inspector Jefe.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 de la Resolución de 20 de julio de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, en funciones, podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a dicha Delegación Especial.

Segunda.—Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan, como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el citado Inspector, se dictarán por el Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Castilla y León.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y Delegados Especiales de la Agencia en Cantabria y de Castilla y León.

**18933** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio «Estudios Financieros» (tercera edición), en sus tres modalidades de «Tributación», «Contabilidad y Administración de Empresas» y «Derecho del Trabajo y Seguridad Social», convocado por el Centro de Estudios Financieros.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18006, primera columna, primer párrafo, donde dice: «con número de identificación fiscal A78394517», debe decir: «con número de identificación fiscal A78272168».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18934** *ORDEN de 29 de junio de 1993 por la que se autoriza a determinados Centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir la enseñanza del idioma Inglés, por la modalidad a distancia, para personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contiene diversos preceptos que imponen a las Administraciones educativas la obligación de articular una oferta de educación a distancia, modalidad de enseñanza que se ha revelado como el más adecuado instrumento tanto para garantizar el derecho de educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un Centro docente como para hacer efectivo el principio de facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

Concretamente, el artículo 51.5 de la referida Ley Orgánica indica que «la organización y la metodología de la educación de adultos se basará en el autoaprendizaje ... a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia». En esta misma línea el artículo 53.3 establece que «las Administraciones educativas competentes ampliarán la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas».

Y, por su parte, el artículo 50.6 dispone que «las Administraciones educativas fomentarán también la enseñanza de idiomas a distancia».

Al amparo de los citados preceptos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º 2 del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre la Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, procede autorizar los Centros que desarrollarán las referidas enseñanzas por la modalidad a distancia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo que sigue: